



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2022 00023 00

Se advierte que en la presente demanda DIVISORIA, el bien del que se pretende su venta se encuentra ubicado en el municipio de Tabio –Cundinamarca-, por lo tanto en obediencia a lo reglado por el numeral 7 del artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, conforme al cual:

*«En los procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento, de expropiación, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente de modo privativo el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes**, y si éstos comprenden distintas jurisdicciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.»* (Resaltado fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda incoada.

Segundo: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá –Reparto-

NOTIFÍQUESE



JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY <u>19/01/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 006</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria